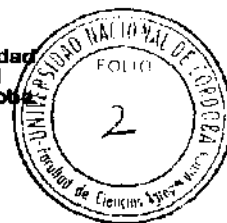


Universidad
Nacional
de Córdoba



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA – MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

En la Ciudad de Córdoba, de la República Argentina, a los 8 días del mes de Agosto de 2014, entre:

- (i) La **Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba**, con domicilio en Ing. Agr. Félix Aldo Marrone 746, Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Ing. Agr. Marcelo Conrero, en su carácter de Decano autorizado a tal efecto por Resolución HCD N° 367/2014 y Ord. HCS N° 18/08 y 06/12, en adelante "FCA", por una parte, y;
- (ii) **Monsanto Argentina S.A.I.C.**, con domicilio en Maipú 1210, 10° piso, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Héctor Tamargo, y por Diego Kavanias, en su carácter de Apoderados (en adelante "Monsanto"), por la otra parte, y en conjunto "las Partes".

ANTECEDENTES:

1) Que la "FCA" es una institución académica, pública, democrática, de excelencia, innovadora, formadora de profesionales con valores éticos y espíritu crítico, generadora y comunicadora de saberes agronómicos, comprometida e integrada con la sociedad para contribuir al desarrollo sustentable; que es una institución de reconocida trayectoria en la Provincia de Córdoba y en la Argentina; que registra importantes aportes en la formación de recursos humanos de las Ciencias Agropecuarias y en el desarrollo de conocimientos para mejorar la producción agropecuaria, el nivel cultural y el bienestar de la sociedad; que en los fundamentos de la creación de la "FCA" se establece que uno de los objetivos de la institución es promover el intercambio de información y la realización de programas de investigación, experimentación

y extensión con diferentes centros e instituciones nacionales y extranjeras, estableciéndose convenios de ayuda recíproca; y que también se plantea la necesidad de desarrollar planes de investigación relacionados con problemas agronómicos regionales y nacionales que contribuyan a la conservación de los recursos naturales, para asegurar a la comunidad rural y el país el máximo beneficio económico social.

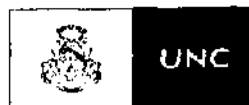
2) En este orden de ideas, cabe mencionar que en el marco de sus objetivos plasmados mediante la Planificación Estratégica Participativa 2013-2017, la "FCA" considera de vital importancia la implementación de un Convenio Específico de Cooperación con Monsanto, el que tendrá como objetivo promover y desarrollar actividades conjuntas de investigación científica, ensayos, capacitación, divulgación e inserción laboral, entre otras.

3) Que Monsanto es una compañía de reconocida trayectoria a nivel nacional e internacional en las áreas de industrias de biotecnología, semillas y productos de protección de cultivos, que ha asumido un Compromiso de Agricultura Sustentable basado en los pilares de Producir Más, Conservar Más y Mejorar la Calidad de vida, y que tiene como objetivo la cooperación con instituciones académicas relacionadas a las ciencias agropecuarias, con la finalidad de promover la investigación conjunta, la capacitación de docentes y estudiantes, la integración de jóvenes profesionales al mercado laboral y la difusión del conocimiento.

Por ello, y de acuerdo con lo expuesto, las Partes convienen en celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación (en adelante el "Convenio Específico"), el cual estará sujeto a las cláusulas que se establecen a continuación.

PRIMERA - Objeto.

Las Partes acuerdan que el presente Convenio Específico tiene por objeto establecer una relación institucional de cooperación, a fin de promover y desarrollar actividades conjuntas de investigación científica, ensayos,



Universidad
Nacional
de Córdoba



capacitación, divulgación, inserción laboral u otras que entre las Partes pudieran acordarse.

Para ello, las actividades a implementar ("Proyecto de Trabajo y Cronograma de actividades propuestos" que como Anexo I) en el ámbito del presente Convenio Especifico tendrán como objetivos crear mecanismos de cooperación y asistencia técnica entre las Partes, orientados a desarrollar una mayor vinculación, en lo referido a los siguientes campos:

- Investigación científica.
- Ensayos de campo / Experimentación.
- Capacitación de docentes.
- Cooperación en la enseñanza de alumnos de grado y posgrado.
- Viajes de aprendizaje.
- Divulgación de las ciencias agrarias y su impacto económico social por medio de seminarios y publicaciones.
- Inserción laboral de estudiantes.
- Toda otra actividad que resulte de mutuo interés.

SEGUNDA – Modalidad de la Cooperación. Proyectos Conjuntos.

A los efectos del cumplimiento de la cláusula primera, "La Facultad" cuenta con el Personal suficiente en cantidad y perfiles para realizar el convenio en cuestión, el cual no demandará mayor afectación de espacios físicos y equipamiento; designando ambas instituciones como responsables de la ejecución del Convenio al Ing. Agr. Carlos Álvarez por "La Facultad" y Ing. Mariana Alberro por "LA EMPRESA". (Anexo III).

TERCERA: “La Facultad” se compromete a afectar sus respectivos equipamientos, instalaciones y personal en la medida de sus posibilidades y de acuerdo al Proyecto de trabajo detallado oportunamente

CUARTA: “LA EMPRESA” compromete a:

- Favorecer las prácticas profesionales de los estudiantes de la carrera de ingeniería agronómica bajo la modalidad de pasantías u otras que se convengan.
- Realizar con estudiantes, eventos de capacitación, divulgación, demostrativos de cultivos, prácticas agronómicas innovadoras y biotecnologías vinculadas a la producción agrícola con énfasis en los cultivos de maíz y soja. Total de eventos: 1 durante la campaña agrícola de verano y otro en post-cosecha.
- Colaborar en el desarrollo de actividades de capacitación y divulgación sobre aquellos temas sensibles al sector agropecuario y a la sociedad cordobesa en su conjunto tendientes a armonizar la incorporación a la producción de material genético, innovaciones tecnológicas y prácticas de manejo que propician el aumento de la producción de alimentos, fibras y *energía con responsabilidad social*.
- Colaborar en el desarrollo e implementación de actividades vinculadas al uso de Buenas Prácticas Agrícolas tanto para agricultura como para ganadería.
- Colaborar en actividades vinculadas a la formación de alumnos de posgrado.

QUINTA: La ejecución del proyecto no demandará compromisos económicos para “La Facultad y los gastos que demande la realización del presente convenio y el desarrollo de la actividades previstas (Según lo detallado en Anexo II) serán cubiertos por “LA EMPRESA”.

SEXTA - Plazo y Rescisión.

6.1. El presente Convenio Específico tendrá un plazo de vigencia de 3 años, contados a partir de la firma del presente, abarcando el período comprendido entre el 8 de Agosto de 2014 y hasta el 8 de Agosto de 2017 inclusive, fecha en la cual quedará extinguido de pleno derecho.

6.2. Rescisión sin causa: Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Convenio Específico en forma anticipada, en cualquier momento y sin que medie expresión de causa y/o justificación alguna comunicando a la otra Parte su decisión a la en forma fehaciente y con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos a la fecha de terminación y sin que tal decisión pueda dar lugar a resarcimiento de cualquier naturaleza a favor de dicha parte. En el supuesto que este Convenio Específico se rescinda en las condiciones precedentemente pactadas, las Partes se comprometen a mantener en vigencia las actividades que se hubiera suscripto, hasta su culminación.

6.3. Rescisión por incumplimiento: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del Convenio, "LAS PARTES" se ajustarán a lo dispuesto por el art. 1204 del Código Civil.

SEPTIMA - Indemnidad. Responsabilidades.

7.1. Cada Parte cumplirá en todo momento con todas las leyes que fueran aplicables a su actividad y actuarán de forma tal de satisfacer los más altos estándares éticos aplicables al presente Convenio Específico y sus respectivos objetos. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra contra todo reclamo, pérdida, costo, juicios, sentencias o responsabilidad que surgiera para ella por violación de las leyes y regulaciones aplicables por las partes así como cualquier reclamo de terceros relacionado con la ejecución del Convenio Específico. El incumplimiento por parte de una de las partes permitirá a la otra rescindir el presente Convenio Específico en forma inmediata y reclamar los daños y perjuicios correspondientes.

7.2. Cada una de las Partes será responsable del cumplimiento de las obligaciones legales y/o convencionales que asuma respecto de sus empleados, contratistas y/o subcontratistas y/o personas que presten servicios para los mismos, y/o terceros de que se valga cada Parte, para realizar las actividades previstas en el Convenio Específico, inclusive del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, previsionales y/o de seguridad social que resulten de aplicación a aquéllos, obligándose a acreditar a la otra Parte, el cumplimiento de tales obligaciones si dicha parte lo requiriese. En consecuencia, cada Parte se compromete a mantener indemne a la otra Parte respecto de cualquier demanda, acción o reclamo judicial o extrajudicial proveniente de sus empleados y/o de terceros y rembolsar de inmediato a dicha Parte toda suma abonada y/o los daños y perjuicios sufridos y originados en reclamos de tal naturaleza, incluyendo los honorarios de los profesionales intervinientes en dichos reclamos. A tal fin, la Parte demandada deberá informar a la otra Parte que ha recibido un reclamo, dentro de los siete (7) días de recibido.

7.3. Las obligaciones de las Partes emergentes de la presente cláusula permanecerán en plena vigencia y efecto y sobrevivirán la finalización del presente Convenio Específico cualquiera sea la causa de terminación.

OCTAVA Propiedad de la Información y Publicación de resultados, investigaciones o trabajos.

8.1. Las Partes serán propietarias únicas y exclusivas de todos los documentos, presentaciones, permisos, informes, muestras, resultados y toda otra documentación preparada o confeccionada para el presente Convenio Específico, sin que cualquiera de las Partes tenga derecho a compensación alguna por ello. En consecuencia, las Partes deberán adoptar, indistintamente, las medidas que estime pertinentes a efectos de obtener y asegurar la protección legal de la propiedad de todo lo enumerado en el párrafo anterior, para lo cual las Partes se brindarán mutuamente la mayor colaboración en lo

que a información y material necesario se requiera. En virtud de lo expresado anteriormente, las Partes renuncian a reclamar cualquier derecho de propiedad intelectual exclusivo sobre los documentos, presentaciones, permisos, informes, muestras y/o toda otra documentación preparada o confeccionada con motivo de las actividades que se ejecuten bajo el presente Convenio Específico. Para la publicación de los resultados parciales o definitivos que se obtengan, se requerirá la autorización expresa de ambas Partes, haciendo constar en las mismas que dichos resultados han sido obtenidos bajo el Específico del presente Convenio Específico y en colaboración por ellas.

8.2. Salvo que las Partes pacten expresamente lo contrario para un Proyectos Conjuntos, la información y los resultados –parciales o definitivos- que se obtengan de las actividades de investigación y desarrollo y sus alcances, serán propiedad conjunta de la FCA y de Monsanto.

Asimismo los resultados parciales o definitivos que se obtengan de dichas actividades podrán ser publicados de común acuerdo, previa aprobación y autorización por escrito de ambas Partes, dejándose constancia en las publicaciones de la intervención correspondiente de cada una de las Partes. En toda publicación o documento relacionado con este Convenio Específico y producido en forma unilateral por alguna de las Partes, las Partes deberán manifestar fehacientemente en el texto de los mismos, la colaboración prestada por la otra indicando en forma destacada que esa colaboración no implica responsabilidad de la otra parte sobre lo publicado. Queda entendido que la FCA autoriza expresamente a Monsanto a utilizar los resultados en las distintas publicaciones que Monsanto efectúe (sean éstas de carácter científico o técnico y se trate de materiales de difusión que tengan o no fines publicitarios).

8.3. Las Partes no podrán utilizar la marca o logotipo de la otra parte, salvo expresa autorización por escrito del titular de la marca o logotipo. Monsanto podrá mencionar en su información técnica y comercial relacionada con el objeto de este Convenio Específico el mismo fue desarrollado en forma conjunta con la FCA, previa autorización de la misma.



Universidad
Nacional
de Córdoba



NOVENA - Confidencialidad.

9.1. Las Partes reconocen y aceptan que la información que se entreguen mutuamente o que sea obtenida por cualquier de las Partes en ocasión o en virtud del presente, a excepción de aquella información que se encuentre en el dominio público al momento de ser entregada por una Parte, es de propiedad de la Parte suministrante y es confidencial, siendo innecesario identificar la misma como tal. Quedará exceptuada de la obligación de confidencialidad prevista en el presente, cualquier publicación que sea realizada por las Partes de conformidad con la cláusula Quinta del presente.

9.2. Las Partes se obligan a no copiar, comunicar, distribuir, diseminar, exponer o, de cualquier modo, revelar la información confidencial que la otra Parte le entregue con tal carácter, o que se genere en el cumplimiento de sus obligaciones, sin contar con la previa y expresa autorización escrita, cuando tuviese necesidad de divulgarla a efectos de cumplir con las actividades previstas en el presente. Asimismo ambas Partes deberán velar y será responsable porque sus funcionarios y empleados no divulguen y respeten la confidencialidad de la información que adquieran durante la vigencia del presente Convenio Específico y por el tiempo establecido en esta cláusula.

9.3. La entrega y la recepción de la información a la que se refiere la presente cláusula no serán fuente de obligación alguna para las partes (legal, contractual, pecuniaria u otra), con excepción de aquellas obligaciones previstas en la presente cláusula o que se generen a partir de su violación. A primer requerimiento de una Parte, o al vencimiento del presente Convenio Específico, lo que ocurra primero, la Partes se reintegrarán toda la información confidencial que haya recibido en virtud de los Planes de Trabajo, sin excepciones de ninguna índole y sin conservar copias de ella.

9.4. La obligación de confidencialidad objeto de la presente cláusula no tendrá plazo de extensión ni vencimiento y, consecuentemente, no se extingue

por la extinción del presente Convenio Específico, cualquier fuera la causa de dicha extinción.

DECIMA Inexistencia de Representación.

10.1. El Convenio Específico no constituye a ninguna de las Partes en agente o representante de la otra. A ninguna de las Partes se le otorga en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de la otra Parte, o de su casa matriz, subsidiarias o proveedores, o para recibir notificaciones en nombre de la otra o para representarlas judicialmente ni de ninguna otra forma ni para obligarlas en forma alguna.

10.2. En todas las actividades cubiertas por el Convenio Específico, las Partes serán personas independientes y actuarán por cuenta propia y no estarán autorizadas en forma alguna a obligar a la otra parte

DECIMO PRIMERA - Renuncia.

11.1. El hecho que cualquiera de las Partes, en cualquier momento, no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Convenio Específico, no afectará de manera alguna el pleno derecho a requerir tal cumplimiento en cualquier momento en el futuro.

11.2. La dispensa de cualquiera de las Partes de una violación de las disposiciones del Convenio Específico no constituirá la dispensa de alguna violación ulterior de la misma disposición o cualquier otra ni constituirá renuncia a la disposición misma salvo constancia escrita confirmada por los firmantes del presente y/o apoderado con facultades suficientes. La omisión de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho conferido por el Convenio Específico no constituirá renuncia a dicho derecho.

DECIMO SEGUNDA - Cesión del Convenio.

12.1. Monsanto manifiesta haber tenido especialmente en cuenta las condiciones, cualidades, características, conocimiento, idoneidad profesional e infraestructura de la FCA, a los efectos de la suscripción del presente Convenio

Específico. Consecuentemente, el Convenio Específico y los derechos y obligaciones emergentes de él son intransferibles para la FCA, tanto total como parcialmente.

12.2. Monsanto tendrá derecho a ceder este Convenio Específico en caso de producirse la reorganización, fusión, escisión, venta o transferencia de todos o de una parte sustancial de sus acciones o activos vinculados a la parte de su negocio que pertenezcan al objeto de este Convenio Específico, ya sea sólo o en conjunto con otros negocios de Monsanto. Además Monsanto tendrá derecho a ceder sus respectivos derechos u obligaciones y delegar su cumplimiento conforme al presente, en todo o en parte, a cualquiera de sus Sociedades Relacionadas. La empresa deberá notificar fehacientemente con 60 (sesenta) días de anticipación el uso de este derecho.

DECIMO TERCERA- No exclusividad. Contratación con Terceras Partes.

13.1. Las Partes acuerdan que la suscripción del presente Convenio Específico, no constituye impedimento alguno para que cualquiera de Las Partes pueda concretar convenios similares con otras instituciones y/o entidades y/o empresas, interesadas en fines análogos.

13.2. Las Partes se comprometen a consultarse recíprocamente en el caso de existir la posibilidad de convenir con otras instituciones y/o empresas la realización de actividades que puedan afectar lo acordado en el presente Convenio Específico. Ninguna contratación podrá celebrarse con dichas terceras partes, sin previo acuerdo celebrado por escrito entre Las Partes.

13.3. La FCA y Monsanto tomarán en conjunto o por separado los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades y relaciones que surjan de las obligaciones adquiridas por el presente Convenio Específico.

La FCA y Monsanto observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y



cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio Específico.

Sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio Específico no significa un obstáculo para que la FCA y Monsanto en forma conjunta o individual puedan celebrar otros acuerdos con idéntica finalidad con otras Entidades o Instituciones del país o del extranjero.

DECIMO CUARTA - Convenio Único.

Este documento constituye el único convenio entre Las Partes en relación al objeto del mismo; todos y cada uno de los acuerdos existentes en la actualidad entre Las Partes con relación al presente quedan expresamente cancelados. Las Partes declaran que no existen acuerdos orales o implícitos de ningún tipo, ni se han otorgado garantías orales o implícitas. Cualquier modificación al Convenio Específico deberá realizarse por escrito y será firmada por representantes debidamente autorizados de ambas Partes.

DECIMO QUINTA- Modificaciones al Convenio.

Los responsables designados por "LAS PARTES" en la cláusula segunda, podrán ser reemplazados cuando así lo consideren conveniente, con la obligación de comunicar inmediatamente a la otra en el momento de adoptar tal disposición. Los responsables del Convenio según cláusula SEGUNDA tendrán las siguientes atribuciones y funciones: a) Proponer modificaciones al programa anual de actividades y su correspondiente presupuesto en cualquier momento de su desarrollo, cuando a través del seguimiento se compruebe la necesidad de hacerlo para alcanzar el logro de los objetivos del Convenio. b) Proceder al seguimiento de los trabajos afectados al convenio y establecer el grado de avance del proyecto. c) Revisar los gastos efectuados del período precedente de acuerdo a lo previsto en el flujo de fondos, previos a la liberación de los próximos fondos. d) Tratar todas las formulaciones, propuestas y/o

recomendaciones que surjan de las partes contractuales, referentes al proyecto conjunto y que no estén comprendidas en el detalle de funciones. e) Aprobar las publicaciones y/o documentos producidos. f) Consignar lo tratado y resuelto en las reuniones ordinarias y extraordinarias en Actas cuyas hojas deberán ser firmadas por los miembros titulares y suplentes presentes de cada Institución. g) Presentar las propuestas de modificación del programa anual de actividades y/o presupuesto y/o flujo de fondos así como las nuevas propuestas y/o recomendaciones que surjan de las partes a las autoridades pertinentes de "LAS PARTES". h) A los efectos se solicitar un nuevo aporte, el comité coordinador deberá presentar informes semestrales de avance de las tareas realizadas y –si los hubiere- los resultados obtenidos, su evaluación técnica y las recomendaciones de continuidad para la próxima etapa.

En caso que cualquiera de las disposiciones del Convenio Específico resultare inválida de acuerdo con alguna ley presente o futura, las restantes disposiciones del Convenio Específico habrán de mantenerse en vigencia en todos sus otros aspectos; sin embargo, en el supuesto que la disposición inválida resultara ser esencial para cualquiera de Las Partes y si Las Partes no logran acordar la modificación del Convenio Específico dentro de los 30 días, la parte afectada podrá, a su opción, resolver el Convenio Específico con efecto inmediato a partir de la notificación por escrito a la otra Parte. Sin embargo, dicha resolución no habrá de liberar a ninguna de Las Partes de las obligaciones que estuvieran vigentes conforme el Convenio Específico antes de su finalización.

DECIMO SEXTA– Cumplimiento de la política FCPA.

Se declara en forma expresa que nada en el presente Convenio Específico implica efectos y/o beneficios adicionales para las Partes, sus subsidiarias, asociadas, directivos, funcionarios y/o accionistas y que del presente Convenio Específico no se desprende efecto y/o beneficio alguno, ajenos a la ejecución del mismo, que de alguna forma pueda resultar en violación a las leyes

argentinas y/o a la Ley de Prácticas de Corrupción Extranjera de los Estados Unidos, y:

(a) La FCA reconoce que tuvo acceso al Código de Conducta de Monsanto y la Política FCPA y declara que ha leído y comprendido todos sus términos y que se compromete a respetarlos con relación a todas las actividades realizadas en los términos del presente Convenio Específico. Asimismo, la FCA declara y garantiza que dará a conocer dicho Código a sus empleados, exigiéndoles el compromiso de mantener una conducta conforme al Código en la ejecución de todas las actividades convenidas en virtud del presente Convenio Específico.

(b) La FCA garantiza a Monsanto que, a efectos del cumplimiento de lo términos y condiciones del presente Convenio Específico, ninguno de sus empleados, representantes, socios o directores hará, ofrecerá o prometerá cualquier pago, ventaja o beneficio, directa o indirectamente a: (i) funcionarios de gobierno, de empresas estatales, agencias reguladoras y/o de sociedades de economía mixta, en cualquier esfera; (ii) partidos políticos, miembros de partidos políticos o candidatos a cargos públicos y sus respectivos familiares; (iii) Intermediarios para pagos a cualquiera de los mencionados en el ítem ii, y (iv) a cualquier persona física o jurídica; tendiente a influir en los actos de las personas referidas en los ítems i) y ii) precedentes, inducirlos a emplear su influencia con un Gobierno u organismo dependiente del mismo u obtener una ventaja inadecuada en relación con el presente Convenio Específico.

(c) La violación de las obligaciones asumidas en la presente cláusula representará motivo para resolución inmediata de este Convenio Específico, sin cargo alguno y dará lugar adicionalmente, para el reclamo de Monsanto a la FCA por pérdidas y daños y perjuicios.

DÉCIMO SEPTIMA. Solución de controversias. Competencia.

16.1. El presente Convenio Específico se regirá por la legislación de la República Argentina.

16.2. Para todos los efectos derivados del presente Convenio Específico las Partes se comprometen, en primer término, a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. En el supuesto de no llegar a un acuerdo bajo dicha instancia se someten a la competencia de los tribunales federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DÉCIMO OCTAVA- Notificaciones.

Todas las comunicaciones a ser cursadas entre las Partes referentes a este Convenio Específico deberán efectuarse por escrito por medio fehaciente y se considerarán cumplidas cuando su destinatario las haya recibido en los siguientes destinos:

FCA: Ing. Agr. Félix Aldo Marrone 746, Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba;

Monsanto: Av. Maipú 1210, Piso 10, Ciudad de Buenos Aires

En lugar y fecha indicados en el encabezamiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Hector TAMARGO
Director de Supply Chain –LAS
Monsanto Argentina S.A.I.C.

Diego Kavano
APODERADO
Monsanto Argentina S.A.I.C

Ing. Agr. Juan Marcelo Conrero
Decano FCA - UNC

ANEXO I

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA – MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

PROYECTO DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Objetivo general: Desarrollar actividades conjuntas de investigación científica, ensayos, capacitación, divulgación, inserción laboral.

Objetivos específicos:

- 1) Colaborar en docencia de aula y/o a campo en áreas de mejoramiento genético y biotecnología aplicada a cultivos. Total de clases anuales: 2 de salón y 2 de campo a convenir en su modalidad.
- 2) Realizar con estudiantes, eventos de capacitación, divulgación, demostrativos de cultivos, prácticas agronómicas innovadoras y biotecnologías vinculadas a la producción agrícola con énfasis en los cultivos de maíz y soja.
- 3) Colaborar en el desarrollo de actividades de capacitación y divulgación sobre aquellos temas sensibles al sector agropecuario y a la sociedad cordobesa en su conjunto tendientes a armonizar la incorporación a la producción de material genético, innovaciones tecnológicas y prácticas de manejo que propician el aumento de la producción de alimentos, fibras y energía con responsabilidad social.
- 4) Colaborar en el desarrollo e implementación de actividades vinculadas al uso de Buenas Prácticas Agrícolas tanto para agricultura.

- 5) Colaborar en actividades vinculadas a la formación de alumnos de posgrado.

Cronograma de Actividades:

Actividad	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Revisión del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Procesamiento de Semillas de Maiz en Malvinas Argentinas.	Ago- Sept			
Jornadas de capacitación a campo a estudiantes	Oct - Nov	Abr - May Oct - Nov	Abr - May Oct - Nov	Abr - May
Desarrollar actividades a campo en la Facultad.	Sep - Dic	Ene - Dic	Ene - Dic	Ene - Jul
Auditorias del Programa de Gestion Ambiental y Social de la Planta de procesamiento de Semillas de Maiz		Ene- Dic		

1)

ANEXO II

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA – MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

PRESUPUESTO ANUAL ESTIMADO Y FLUJO DE FONDOS

Las diferentes actividades o proyectos que se acuerden ejecutar en el marco del presente Convenio Específico, serán denominados "Proyectos Conjuntos". A tal fin, para la puesta en marcha de cada uno se redactará un "Acta para la Ejecución del Proyecto Conjunto", la cual será suscripta en nombre de "La FCA" y en nombre de **Monsanto Argentina S.A.I.C.** en dos ejemplares y serán anexadas, en número correlativo, al presente convenio. Los "Proyectos Conjuntos" que "LAS PARTES" acuerden, establecerán los objetivos, las actividades a desarrollar, el cronograma de trabajo, el presupuesto correspondiente, el flujo de fondos, los responsables de la dirección y ejecución de las tareas, así como cualquier otra cuestión vinculada a la consecución del objetivo y/o los propósitos a alcanzar.



Universidad
Nacional
de Córdoba



ANEXO III

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

PERSONAL PARTICIPANTE

Por "Facultad Ciencias Agropecuarias":

Nombre	Responsabilidad	Tiempo afectado	Firma aceptación
Ing. Agr. Carlos Álvarez	Por FCA-UNC	5 horas semanales.	

Por "LA EMPRESA"

Nombre	Responsabilidad	Tiempo afectado	Firma aceptación
Ing. Qca. Mariana Alberro	Monsanto S.A.I.C	5 horas semanales	